

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32432
- Código de verificación: 09330823665
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-298 "INTERACCIONES ECOLÓGICAS EN
ECOSISTEMAS MESOFÓTICOS"

AUTORIZA A ALEJANDRO PÉREZ MATUS
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-471**

FECHA: **07/07/2025**

VISTO: Lo solicitado por don Alejandro Pérez Matus, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-172, de fecha 20 de marzo de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-298, de fecha 18 de junio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ADAPTACIÓN, CONECTIVIDAD Y CONSERVACIÓN: EXPLORANDO LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS EN ECOSISTEMAS MESOFÓTICOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Exenta Nº 10746/2023 de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

C O N S I D E R A N D O:

Que, don Alejandro Pérez Matus, presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ADAPTACIÓN, CONECTIVIDAD Y CONSERVACIÓN: EXPLORANDO LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS EN ECOSISTEMAS MESOFÓTICOS"**

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Alejandro Pérez Matus, R.U.T. N° 13.272.024-K, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso, correo electrónico aperez@bio.puc.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ADAPTACIÓN, CONECTIVIDAD Y CONSERVACIÓN: EXPLORANDO LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS EN ECOSISTEMAS MESOFÓTICOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en investigar las interacciones ecológicas, los procesos adaptativos y la conectividad entre los arrecifes mesofóticos y someros, evaluando su biodiversidad y resiliencia frente a cambios ambientales, con el fin de generar información clave para el diseño de estrategias de conservación y manejo sostenible de estos ecosistemas

3.- La pesca de investigación se autoriza desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del año 2025 y se desarrollará en:

| Región | Comuna | Localidad | Sitios |
|----------------------|---------------|------------------|--|
| Región de Valparaíso | Algarrobo | Algarrobo | Área de libre acceso (ALA), Algarrobo, Región de Valparaíso. |
| Región de Valparaíso | El Tabo | Las Cruces | Área marina protegida (AMCP) Las Cruces, El Tabo. |
| Región de Atacama | Caldera | Puerto Viejo | Área de libre acceso (ALA) |
| Región de Valparaíso | Casablanca | Quintay | Área de Manejo, (AMERB), Quintay, Casablanca. |
| Región de Tarapacá | Iquique | Pisagua | Área Libre Acceso (ALA), Pisagua, Huara. |

| Región | Comuna | Localidad | Sitios |
|--|----------|---------------------------|---|
| Región de Atacama | Freirina | Chañaral de Aceituno | Área de manejo (AMERB), Chañaral de Aceituno, Freirina. |
| Región de Atacama | Freirina | Isla Chañaral de Aceituno | Reserva Marina Isla Chañaral de Aceituno, Freirina. |
| Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo | Cisnes | Fiordo Melimoyu | Fiordo Melimoyu, Aysén. |

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a las siguientes actividades:

a.- Al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características |
|--|---|--|
| Macrofauna Bentónica Submareal de Fondos Blandos (MSB) | Recolección manual mediante Buceo autónomo. | Mediante buceo autónomo con aire comprimido o con nitrox. |
| Macrofauna Bentónica Submareal de Fondos Duros (MSD) | Recolección manual mediante Buceo autónomo. | Mediante buceo autónomo con aire comprimido o con nitrox. |
| Crustáceos | Trampa tubo | Trampa tubo con carnada de PVC alargado con una malla por ambos extremos, para evitar la entrada de peces. |
| Macroalgas | Recolección manual mediante buceo autónomo. | Mediante buceo autónomo con aire comprimido o con nitrox. |

b.- Al muestreo con retención temporal de las siguientes especies:

| Grupo de Especies | Nombre común | Nombre científico | Cantidad (N° de ind.) | Medida de Administración a exceptuar | Acto administrativo |
|-------------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------|
| Moluscos | Caracol torre | <i>Incatella cingulata</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Moluscos | Caracol tegula | <i>Tegula quadricostata</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Equinodermos | Estrella de mar | <i>Stichaster striatus</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Equinodermos | Erizo negro | <i>Arbacia nigra</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Equinodermos | Erizo de | <i>Arbacia</i> | 60 | No aplica | No aplica |

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------------------------|----|-----------|-----------|
| | espinas largas | <i>spatuligera</i> | | | |
| Braquiópodos | Braquiópodo | <i>Magellania venosa</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Artrópodos (Crustáceos) | Picoroco | <i>Austromegabalanus psittacus</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Artrópodos (Crustáceos) | Camarón de roca | <i>Rhynchocinetes typus</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Cnidario (Antozoo) | Gorgonias | <i>Leptogorgia chilensis</i> | 30 | No aplica | No aplica |
| Porífera | Esponjas | <i>Axinellas sp.</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Rodófitas | Alga roja | <i>Plocamium sp.</i> | 60 | No aplica | No aplica |
| Moluscos | Caracol marino | <i>Calliostoma sp.</i> | 10 | No aplica | No aplica |

5.- Para todos los recursos solicitados, la autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El solicitante será la persona responsable de la presente pesca de investigación. Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

| Nombre | RUT | Profesión | Función |
|------------------------------|--------------|------------------------------|----------------------------|
| Alejandro Pérez Matus | 13.272.024-K | Magíster en ciencias del mar | Jefe de Proyecto |
| Rodrigo Alarcón Ireland | 18.141.413-8 | Biólogo Marino | Asistente de Investigación |
| Celeste Kroeger Campodónico | 16.211.537-5 | Bióloga Marina | Asistente de Investigación |
| Vladimir Garmendia Fernández | 17.789.921-6 | Biólogo Marino | Estudiante de Doctorado |

| | | | |
|------------------------------------|--------------|--|----------------------------|
| Ítalo Fernández Cisternas | 18.299.254-2 | Biólogo Marino | Estudiante de Doctorado |
| Javiera Valentina Sánchez López | 20.429.969-2 | Biólogo con mención en Recursos Naturales y Medio Ambiente | Asistente de Investigación |
| Nicolás Ricardo Sáez Acuña | 18.275.108-1 | Biólogo con mención en Recursos Naturales y Medio Ambiente | Asistente de Investigación |
| Rayen Olivares Soria | 19.974.163-2 | Bióloga Marina | Estudiante de Doctorado |
| Tomás Walker Figueroa | 20.284.819-2 | Biólogo Marino | Asistente de Investigación |
| Eliseo Andrés Fica Rojas | 16.979.042-6 | Biólogo Marino | Post Doctorante |
| Valentina Antonella Galaz Guajardo | 20.598.265-5 | Bióloga Marina | Asistente de Investigación |
| Anibal Ignacio Sánchez Muñoz | 20.052.241-1 | Biólogo Marino | Técnico de Investigación |
| Pierina Virinella Rojas Rojas | 18.449.915-0 | Bióloga Marina | Asistente de Investigación |
| Catalina Ruz Muñoz | 17.325.223-4 | Bióloga Marina | Estudiante de Doctorado |
| Claudia Javiera Morales Garrido | 19.741.388-3 | Bióloga Marina | Estudiante de Doctorado |
| Beatriz Fabianne Esnard Hernández | 27.717.142-2 | Licenciada en Biología | Estudiante de Doctorado |

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto

íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.